



Toluca México, 24 de junio de 2021.

**REPRESENTANTE LEGAL
DE LA EMPRESA DENOMINADA
GIZEH LINARES SAEZ
PRESENTE**

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 22 de junio del año en curso, mediante el cual la empresa denominada GIZEH LINARES SAEZ, a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

- Que mediante Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 22 de junio de 2021, la empresa denominada GIZEH LINARES SAEZ, ubicada en Avenida Central No. 38-A, Colonia Rustica Xalostoc, Municipio de Ecatepec, Estado de México, C.P. 55340, a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/IG-1048/06/21; y

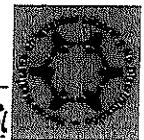
CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal, expide la presente,

AUTORIZACIÓN

15-I-272-21

Para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual se regirá por los siguientes:





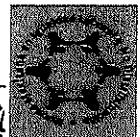
TÉRMINOS

- I. La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de personas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. El propietario y/o Apoderado legal es responsable de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos y están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES:

- I. La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: Acetileno disuelto UN1001; Amoniaco, anhídrido UN1005; Butano UN1011; Soluciones amoniacales fertilizantes con amoniaco libre UN1043; Cloruro de hidrógeno anhídrido (ácido clorhídrico) UN1050; Fluoruro de hidrógeno anhídrido (ácido fluorhídrico) UN1052; Sulfuro de hidrógeno (ácido sulfhídrico) UN1053; Cloruro de metileno (gas refrigerante r 40) UN1063; Acetona UN1090; Pentanoles (alcoholes pentílicos) UN1105; Butanoles (alcoholes butílicos) UN1120; Acetatos de butilo UN1123; N-butilamina UN1125; Clorobutano UN1127; Adhesivos (que contengan líquidos inflamables) UN1133; Diacetonalcohol (4hidroxi2ceto-metilpentano) UN1148; Esteres dibutilicos (eteres butílicos) UN1149; Eter dietílico del etilenglicol UN1153; Dietilamina UN1154; Eter dietílico (eter etílico) UN1155; Diisobutilcetona UN1157; Etanol(alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución) UN1170; Eter monoetílico del etilenglicol UN1171; Acetato del éter monoetílico del etilenglicol UN1172; Acetato de etilo UN1173; Etilbenceno (fenilenato) UN1175; Éter monometílico del etilenglicol UN1188; Acetato del éter monometílico del etilenglicol UN1189; Lactato de etilo UN1192; Etilmetilcetona (metiletilcetona) UN1193; Formaldehido en solución inflamable UN1198; Heptanos UN1206; Hexanos UN1208;





DFMARNAT/2440/2021

Isobutanol (alcohol isobutilico) UN1212; Isopropanol (alcohol isopropilico) UN1219; Acetato de isopropilo UN1220; Cetonas líquidas N.E.P. (acetona) UN1224; Metanol UN1230; Metilsobutilcetona UN1245; Metacrilato de metilo o monómero estabilizado UN1247; Pintura o productos para pintura UN1263; Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables UN1266; Aceite de pino UN1272; N-propanol (alcohol propilico normal) UN1274; Acetato de n-propilo UN1276; Metilato sódico en solución alcohólica UN1289; Silicato de tetraetílico UN1292; Tolueno UN1294; Trimetilamina en solución acuosa, con un máximo de 50% en masa, de trimetilamina UN1297; Acetato de vinilo estabilizado UN1301; Xilenos UN1307; Hexametilenotetramina UN1328; Naftaleno bruto o naftaleno refinado UN1334; Titanio en polvo humedecido con no menos de 25 % de agua (debe haber un exceso visible de agua) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones) producido químicamente en partículas menos de 840 micrones UN1352; Carbón activado UN1362; Fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos N.E.P. Impregnados de aceite (pieles y forros) UN1373; Ditionito sódico (hidrosulfito sódico) UN1384; Sulfuro sódico anhídrico o sulfuro sódico con menos de 30% de agua de cristalización UN1385; Hidruro de litio UN1414; Borohidruro sódico UN1426; Hidruro sódico UN1427; Metilato sódico UN1431; Nitrato de calcio UN1454; Clorato y cloruro de magnesio mezcla UN1459; Trióxido de cromo anhídrico UN1463; Nitrato férrico UN1466; Solido comburente N.E.P. (escoria y catalizadores gastados) UN1479; Bromato de potasio UN1484; Nitrato de potasio UN1486; Persulfato de potasio UN1492; Nitrato de plata UN1493; Bromato de sodio UN1494; Nitrato de sodio UN1498; Nitrito de sodio UN1500; Persulfato de sodio UN1505; Urea-agua oxigenada UN1511; Arseniato de amonio UN1546; Cianuros inorgánicos , sólidos, N.E.P. (cianuro de sodio) UN1588; Diclorometano UN1593; Etilendiamina UN1604; Yoduro de mercurio y potasio UN1643; Sulfato de mercurio UN1645; Acetronitilo UN1648; Cianuro de potasio UN1680; Arseniato de sodio UN1685; Cianuro de sodio UN1689; Fluoruro de sodio UN1690; Tricloroetileno UN1710; Anhídrido acético UN1715; Líquidos alcalinos cáusticos N.E.P. (cloruros) UN1719; Hidrogenodifluoruro de amonio sólido UN1727; Hipoclorito de calcio seco o mezcla de hipoclorito de calcio seco, con más de 39% de cloro activo (8.8% de oxígeno activo) UN1748; Ácido cloro acético sólido UN1751; Líquido corrosivo N.E.P. (mezcla a base de ácido fosfórico) UN1760; Cloruro férrico anhídrido UN1773; Ácido fluorobórico UN1775; Ácido fluorosilícico UN1778; Ácido fórmico UN1779; Ácido clorhídrico UN1789; Ácido fluorhídrico en solución con más de 60% ácido fluorhídrico UN1790; Hipoclorito en solución UN1791; Sulfato de plomo con más de 3% de ácido libre UN1794; Ácido fosfórico líquido UN1805; Hidróxido potasio sólido UN1813; Hidróxido potasio en solución UN1814; Hidróxido sódico solución UN1823; Hidróxido sódico en solución UN1824; Ácido sulfúrico con más de 51% de ácido UN1830; Ácido sulfúrico fumante UN1831; Ácido sulfúrico agotado UN1832; Cloruro de zinc en solución UN1840; Ácido propionico UN1848; Sulfuro sódico hidratado con un mínimo de 30% de agua UN1849; Resina soluciones de inflamables UN1866; Cloroformo UN1888; Tetracloroetileno UN1897; Desinfectante líquido corrosivo N.E.P. (yoduros) UN1903; Oxido cálcico UN1910; Ciclohexanona UN1915; Acrilato de etilo estabilizado UN1917; Acrilato de metilo estabilizado UN1919; Alcoholes tóxicos inflamables N.E.P. (etílico) UN1986; Alcoholes N.E.P. (metanol, etanol, butanol) UN1987; Líquido inflamable, tóxico, N.E.P. (thinner) UN1992; Líquido inflamable N.E.P. (gasolina, alcohol, diésel) UN1993; Alquitranes líquidos, incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados UN1999; Peróxido de hidrógeno en solución acuosa con no menos de 20% y un máximo de 60% de peróxido de hidrógeno UN2014; Peróxido de hidrógeno estabilizado o peróxido de

hidrogeno en solución acuosa estabilizada con más del 60% de peróxido de hidrogeno UN2015; Clorofenoles líquidos UN2021; Ácido cresílico UN2022; Hidrato de hidrazina o hidrazina en solución acuosa con más de 37% en masa de hidrazina UN2030; Ácido nítrico excepto el ácido nítrico fumante rojo, con no más de 70% de ácido nítrico UN2031; Xenón comprimido UN2036; 2-dimetilaminoetanol UN2051; Dipenteno UN2052; Morfolina UN2054; Estireno monómero estabilizado UN2055; Tetrahidrofurano UN2056; Acrilamida UN2074; Diisocianato de tolueno UN2078; Dietilentriamina UN2079; Hipoclorito de calcio en mezcla seca con más de 10% pero no más de 39% de cloro activo UN2208; Formaldehido en solución con no menos de 25% de formaldehido UN2209; Paraformaldehido UN2213; Anhídrido ftálico con más de 0.05% de anhídrido maleico UN2214; Anhídrido maleico UN2215; Ácido acrílico estabilizado UN2218; Matacrilato de n-butilo estabilizado UN2227; Potasio UN2257; Trietilentetramina UN2259; Dimetilciclohexilamina UN2264; N,n-dimetilformamida UN2265; Metacrilato de isobutilo estabilizado UN2283; Isohexeno UN2288; Tatraetilenpentamina UN2320; Cloruro de zinc anhidro UN2331; Acrilato de butilo estabilizados UN2348; Ciclohexilamina UN2357; Eter dialílico UN2360; 1,1-dicloroetano UN2362; Clorato de sodio en solución acuosa UN2428; Ácido tricloroisocianurico seco UN2468; Etanolamina o etanolamina en solución UN2491; Fluoruro de amonio UN2505; Sulfato ácido de amonio UN2506; Ácido isobutírico UN2529; Ácido matacrílico estabilizado UN2531; Pentaclorofenato de sodio UN2567; Ácidos alquilsulfónicos sólidos o ácidos arilsulfónicos sólidos con un máximo de 5% de ácido sulfúrico libre UN2584; Ácidos alquilsulfónicos líquidos o ácidos arilsulfónicos líquidos con un máximo de 5% de ácido sulfúrico libre UN2586; Plaguicida, sólido, tóxico, N.E.P. (carbamato) UN2588; Alcohol metilílico UN2614; Bencidimetilamina UN2619; Cloroacetato de sodio UN2659; Hidroquinona UN2662; Cloruro de cianuro UN2670; Amoniaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 a 15°C con más de 10% pero no más de 35% de amoniaco UN2672; Fluosilicato de sodio UN2674; Ácido trifluoroacético UN2699; Acridina UN2713; Aminas líquidas, corrosivas, inflamables, N.E.P. O poliaminas líquidas, corrosivas, inflamables, N.E.P. (etilamina) UN2734; Aminas líquidas, corrosivas, N.E.P. O poliaminas líquidas, corrosivas, N.E.P. (metilamina) UN2735; Plaguicida a base de carbamato, sólido, tóxico UN2757; Plaguicida a base de cobre, sólido, tóxico UN2775; Plaguicida a base de organofósforo, líquido, inflamable, tóxico, de punto de inflamación inferior a 23°C UN2784; Ácido acético glacial o ácido acético en solución con más de 80% en masa de ácido UN2789; Dihidrofloruro amónico en solución UN2817; Fenol en solución UN2821; Hipoclorito de calcio hidratado o hipoclorito de calcio hidratado en mezcla, con un mínimo de 5.5% y un máximo de 16% de agua UN2880; Clorofenolatos sólidos o fenolatos sólidos UN2905; Líquido corrosivo inflamable, N.E.P. (ácido nítrico) UN2920; Líquido inflamable, corrosivo, N.E.P. (diclorobuteno) UN2924; Ácido sulfámico UN2967; Plaguicida arsenical, líquido, tóxico UN2994; Plaguicida organoclorado, líquido, tóxico UN2996; Plaguicida a base de triazina, líquido, tóxico, inflamable, de punto de inflamación no inferior a 23°C UN2997; Plaguicida a base de triazina, líquido, tóxico UN2998; Plaguicida a base de tiocarbamato, líquido, tóxico UN3006; Plaguicida a base de cobre, líquido, tóxico UN3010; Plaguicida a base de dipiridilo, líquido, tóxico UN3016; Plaguicida a base de organofósforo líquido, tóxico, inflamable, de punto de inflamación no inferior a 23°C UN3017; Plaguicida a base de organofósforo, líquido, tóxico UN3018; Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (textiles, epóxicas, medicamentos caducos, combustible alterno sólido) UN3077; Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente



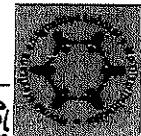
DFMARNAT/2440/2021

N.E.P. (pegamento) UN3082; Solido comburente, toxico N.E.P. (lodos de tanque de almacenamiento) UN3087; Líquido toxico, oxidante, N.E.P. (tetracloruro de carbono) UN3122; Mezcla líquida refrigerada, con no menos de 71.5% etilen, un máximo de 22.5 acetileno y un máximo de 6% de propileno UN3138; Pentaclorofenol UN3155; Líquido corrosivo, ácido inorgánico N.E.P. (ácido clorhídrico UN3264; Líquido corrosivo, ácido orgánico N.E.P. (ácido acético) UN3265; Líquido corrosivo básico orgánico N.E.P. (aminas cuaternarias UN3267; Infladores de bolsas neumáticas o módulos de bolsas neumáticas o pretensores de cinturones de seguridad UN3268; Líquido inflamable toxico corrosivo, N.E.P. (aceites) UN3286; Plaguicida derivado del ácido fenoxiacetico, sólido, toxico UN3345; Plaguicida derivado del ácido fenoxiacetico, líquido, toxico, inflamable, de punto de inflamación igual o superior a 23°C UN3347; Plaguicida derivado del ácido fenoxiacetico, líquido toxico UN3348; Ácido fórmico con mínimo de 10% y un máximo de 85% en masa de ácido UN3412; Yodo UN3495; para **01** (una) **unidad** indicada más adelante, con una capacidad de carga por viaje de **11** (once) **toneladas**. Con domicilio de encierro de unidades en **Avenida Central No. 38-A, Colonia Rustica Xalostoc, Municipio de Ecatepec, Estado de México, C.P. 55340.**

2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, la empresa denominada GIZEH LINARES SAEZ, deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Delegación Federal a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. La presente Autorización se otorga con una vigencia de **diez años** a partir de la fecha de emisión de la presente y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

La empresa denominada GIZEH LINARES SAEZ, a través de su Representante Legal deberá:

4. Verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.
5. Llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
6. Cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
7. Llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. Mantener actualizado y debidamente firmado, el Plan de Atención a Contingencias, el cual deberá contener de manera detallada la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo.
9. Mantener al personal capacitado para operar eficientemente la recolección y transporte de residuos peligrosos. Asimismo, deberá presentar un informe final de la capacitación dentro del plazo de tres meses calendario, debiendo acreditarla con archivo fotográfico, listas de asistencia, entre otros, en esta Delegación Federal.





10. Realizar y entregar a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y de acuerdo a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.
11. Es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.
12. Mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.
13. Utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
14. Realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
15. Dar aviso inmediato a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación en el Estado de México, al momento de suspender o dar de baja la operación de recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.
16. Mantener en la empresa copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

La empresa denominada GIZEH LINARES SAEZ, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasiona, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada GIZEH LINARES SAEZ, a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.





DFMARNAT/2440/2021

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la empresa denominada GIZEH LINARES SAEZ, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

No. ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
001/21	91AT9A	3HTMMAAR92N54101	CAJA CERRADA	2002	11 Ton.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
~ RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría, Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México
Expediente

JEMM/JJBBT

Bitácora: 15/IG-1048/06/21

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

